

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza informando que la parte pasiva solicitó certificación del estado del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 874

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Consecutivos 008 y 009. De la solicitud -certificación del estado del proceso- presentada a motu proprio por DANCIO FRANCISCO BURBANO CABEZAS; delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del **derecho de postulación**¹ y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial.

Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**², lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii) Conforme a lo anterior, se debe aclarar a la parte pasiva que la petitoria debe ir dirigida al Juzgado de origen, esto es, JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA BOLIVAR CAUCA, pues el Despacho solo fue comisionado para los aspectos relacionados con el pago de depósitos judiciales en favor de JENNY LORENA GUZMAN PINO, identificada con la C.C. No. 1.060.990.154, a través del proceso de investigación de paternidad con radicación No. 0046.2010; y lo solicitado desborda las competencias que por comisión atiende esta funcionaria.

iii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m.**

¹ Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

² CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.

iv) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40480353220d76a114e349802943f8dd586583af15b875b63bed16465550b083**

Documento generado en 29/04/2024 11:03:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>